

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, se requirió de manera verbal a la secretaría de la sala laboral nos facilitara el acceso a la plataforma de salvar archivos (numeral 10), para descargar las piezas procesales y conformar la carpeta, toda vez, que el expediente se recibió de manera física el día 15 de febrero del presente año (numeral 09), pero no se había recibido el link del mismo. Así mismo, se informa que el HTSSL, REVOCÓ la decisión fechada el 10 de marzo del año 2020, y en su lugar declaró probada la excepción de pago de la obligación formulada por la ejecutada, ordenando levantar las medidas cautelares decretadas, y condenó en costas al ejecutante (Fol. 199-205 PDF numeral 07). Pasa con un total de diez (10) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 10. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 10 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por organizada la carpeta del presente proceso, el cual, fue descargado de la plataforma salvar archivos por la secretaría de este despacho, teniendo en cuenta, que el proceso se recibió de manera física el día 15 de febrero del presente año pero no se había recibido el expediente digitalizado (numeral 09).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien REVOCÓ la decisión fechada el 10 de marzo del año 2020, y en su lugar declaró probada la excepción de pago de la obligación formulada por la ejecutada, ordenando levantar las

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

medidas cautelares decretadas, y condenó en costas al ejecutante (Fol. 199-205 PDF numeral 07).

3.- LEVANTAR de manera inmediata las medidas cautelares, en cumplimiento a la orden impartida por el superior jerárquico (Fol. 199-205 numeral 07). Por secretaría, elabórese los respectivos oficios por la persona encargada dejando las constancias del caso.

4.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47522c9f07c9c4ba10048d89115e33f952acabbac296f0b4b38a4510ae13bea7**

Documento generado en 10/06/2022 03:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, con solicitud de entrega del título judicial, presentada por el apoderado de la parte ejecutante (numeral 14), el cual, fue consignado por la ejecutada por el concepto de costas (numeral 10 y 12). Pasa con un total de catorce (14) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 14. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 10 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- ENTREGAR al apoderado ORLANDO ALFREDO SANA TOLOZA, identificado con la cédula de ciudadanía N°13.353.505 de Pamplona y con T.P. N° 99.288 del C.S. de la J., el título judicial N°451010000941636, por concepto de pago de costas que realizó la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (numerales 10 y 12), y quien tiene la facultad de recibir, según poder allegado a la carpeta del expediente (Fol. 2 PDF numeral 5).

Por secretaría realícese el trámite pertinente en la página web del Banco Agrario e infórmese para dar aprobación y entrega del mismo.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes de entrega en el estante digital y archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

**Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7f88a31d45d0083909c659929126850aa45960dab76b263956d0f7b99ea663**

Documento generado en 10/06/2022 03:14:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, se requirió de manera verbal a la secretaría de la sala laboral nos facilitara el acceso a la plataforma de salvar archivos (numeral 05), para descargar las piezas procesales y conformar la carpeta. Así mismo, se informa que el HTSSL, CONFIRMÓ la sentencia fechada el 13 de agosto del año 2019, y no condenó en costas (Fol. 342-354 PDF numeral 02), y se encuentra pendiente de tasar las costas de primera instancia. Pasa con un total de cinco (5) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 05. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 10 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por organizada la carpeta del presente proceso, el cual, fue descargado de la plataforma salvar archivos por la secretaría de este despacho, teniendo en cuenta, que el proceso se recibió de manera física el día 15 de febrero del presente año pero no se había recibido el expediente digitalizado (numeral 04).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien CONFIRMÓ la sentencia fechada el 13 de agosto del año 2019, y no condenó en costas (Fol. 342-354 PDF numeral 02).
- 3.- SEÑALAR costas a cargo del demandante, por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000,00).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

5.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

6.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0b1d32b9fe49762df2afdcc17c991618cb02f3d03529ca6d447b2d2e54cca2**

Documento generado en 10/06/2022 03:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, se requirió de manera verbal a la secretaría de la sala laboral nos facilitara el acceso a la plataforma de salvar archivos (numeral 05), para descargar las piezas procesales y conformar la carpeta, toda vez, que el expediente se recibió de manera física el día 15 de febrero del presente año (numeral 04), pero no se había recibido el link del mismo. Así mismo, se informa que el HTSSL, ADICIONÓ la sentencia fechada el día 15 de agosto del año 2019, en el sentido de declarar la existencia de sendos contratos de trabajo entre NEL RAMIRO MADRID e INGRID CAROLINA RUGELES ALVAREZ, así: del 12 de abril de 2010 al 15 de mayo de 2010, del 17 de agosto al 23 de octubre de 2010, del 14 de marzo al 4 de junio de 2011, del 6 de marzo de 2012 al 2 de junio de 2012, del 13 de agosto de 2012 al 8 de diciembre de 2012 y finalmente del 29 de enero de 2013 al 01 de diciembre de 2016, y MODIFICÓ la sentencia fechada el día 15 de agosto de 2019, en el sentido de condenar a Ingrid Carolina Rúgeles Álvarez al pago de la sanción moratoria prevista en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990, equivalente a \$20.033.904; y MODIFICÓ le numeral 4 de la sentencia en el sentido de condenar a INGRID RÚGELES ALVAREZ a pagar al demandante la indemnización moratoria, por la suma diaria de \$39.451, desde la terminación, esto es 1 de diciembre de 2016 y hasta por 24 meses. A partir del mes 25 los intereses legales, de conformidad con el Art. 65 del C.S.T., y condenó en costas a la pasiva (Fol. 259-274 PDF numeral 04). Pasa con un total de cinco (5) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 05. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 10 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1.- TENER por organizada la carpeta del presente proceso, el cual, fue descargado de la plataforma salvar archivos por la secretaría de este despacho, teniendo en cuenta, que el proceso se recibió de manera física el día 15 de febrero del presente año pero no se había recibido el expediente digitalizado (numeral 04).

2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien ADICIONÓ la sentencia fechada el día 15 de agosto del año 2019, en el sentido de declarar la existencia de sendos contratos de trabajo entre NEL RAMIRO MADRID e INGRID CAROLINA RUGELES ALVAREZ, así: del 12 de abril de 2010 al 15 de mayo de 2010, del 17 de agosto al 23 de octubre de 2010, del 14 de marzo al 4 de junio de 2011, del 6 de marzo de 2012 al 2 de junio de 2012, del 13 de agosto de 2012 al 8 de diciembre de 2012 y finalmente del 29 de enero de 2013 al 01 de diciembre de 2016, y MODIFICÓ la sentencia fechada el día 15 de agosto de 2019, en el sentido de condenar a Ingrid Carolina Rúgeles Álvarez al pago de la sanción moratoria prevista en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990, equivalente a \$20.033.904; y MODIFICÓ le numeral 4 de la sentencia en el sentido de condenar a INGRID RÚGELES ALVAREZ a pagar al demandante la indemnización moratoria, por la suma diaria de \$39.451, desde la terminación, esto es 1 de diciembre de 2016 y hasta por 24 meses. A partir del mes 25 los intereses legales, de conformidad con el Art. 65 del C.S.T., y condenó en costas a la pasiva (Fol. 259-274 PDF numeral 04).

3.- EFECTUAR por secretaría, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3d97c8dc38061c7293714baa5fa73aa1d45e0e809963810a6a2231e34839e4**

Documento generado en 10/06/2022 03:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso. En (archivo 12 y 13) en audiencia del 19/05/2022 se ordenó REQUERIR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER, para que emita un dictamen de pérdida de capacidad laboral del señor demandante **Gustavo Álvarez Rodríguez**, sobre los diagnósticos síndrome del manguito rotatorio bilateral, bursitis del hombro bilateral, síndrome del túnel carpiano bilateral y otros trastornos específicos de los discos intervertebrales, determine su origen y la fecha de estructuración, y que la prueba corra a cargo de la parte demandante con los gastos y honorarios, fijando audiencia para el 20 de Septiembre 2022 a las 2 pm. En (archivo 14) oficio 513 del 7/06/2022 se ofició a la Junta. En (archivo 15) el 8/06/2022 se recibe respuesta de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, en el cual requiere o solicita que se aporten unos documentos, también adjuntan formato de pago. Pasa con (00-15 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta 10 de junio 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diez de Junio del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial se dispone

1.- Póngase en conocimiento de la parte demandante, por el término de tres (3) días, el requerimiento realizado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

DE INVALIDEZ DE SANTANDER, en su oficio **JRCIS: 9514 del 8 de junio 2022**, donde solicitan unos documentos, soporte de pago de honorarios, se adjunta formato de pago, los documentos deberán aportarse en forma física conforme lo estima el artículo 35 del Decreto 1352 de 2013, formar un expediente con los documentos exigidos, debidamente foliados como lo contempla el parágrafo 1 del mismo artículo; no se podrá presentar o remitir dicha información por medios magnéticos o electrónicos. Esta solicitud milita en el (archivo 15), compártasele el link. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

2.- Se le recuerda a la parte actora el deber que tiene para el cumplimiento de dicho procedimiento, y proceda de conformidad, el cual debe realizarse antes de la audiencia que está programada con anterioridad para el **20 de Septiembre 2022 a las dos (2) de la tarde**.

3.-Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónica jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales.

4.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.-

COPIESE, Y NOTIFIQUESE

ORDINARIO N° 540013105002-2018-00272
DEMANDANTE: GUSTAVO ALVAREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL CALIFICACION
DE INVALIDEZ Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b239cd773e4655cd09f55a761f125ed6c224151b217f7518f5770f24704d923b**

Documento generado en 10/06/2022 03:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, el cual, se requirió de manera verbal a la secretaria de la sala laboral nos facilitara el acceso a la plataforma de salvar archivos (numeral 09), para descargar las piezas procesales y conformar la carpeta. Así mismo, se informa que el HTSSL, REVOCÓ la sentencia fechada el 7 de febrero del año 2020, accedió al levantamiento de fuero sindical del trabajador JAIRO MORA IBARRA y condenó en costas en ambas instancias al demandado (Fol. 6-33 PDF numeral 04). Pasa con un total de nueve (9) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 09. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 10 de junio de 2022.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- TENER por organizada la carpeta del presente proceso, el cual, fue descargado de la plataforma salvar archivos por la secretaria de este despacho, teniendo en cuenta, que el proceso se recibió de manera física el día 14 de febrero del presente año pero no se había recibido el expediente digitalizado (numeral 08).
- 2.- OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, quien REVOCÓ la sentencia fechada el 7 de febrero del año 2020, accedió al levantamiento de fuero sindical del trabajador JAIRO MORA IBARRA y condenó en costas en ambas instancias al demandado (Fol. 6-33 PDF numeral 04).
- 3.- EFECTUAR por secretaria, la liquidación de costas ordenadas en cada instancia, una vez señaladas, pase al despacho para su respectivo pronunciamiento.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5.- GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0155b085ecd9493f2a26fd00d72560cf817a6af114638c809cc7487c5c69038e**

Documento generado en 10/06/2022 03:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, En (archivo 11) el 15/02/2022 se ordenó Reconocer al Dr. Carlos Arturo Páez como apoderado de Protección S.A. y tener como notificado por conducta concluyente a través de apoderado a la demandada Protección S.A. ; también se ordenó notificar a Colpensiones, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y Procurador Judicial para Asuntos Laborales. En (archivo 13) el 24/03/2022 el juzgado efectuó las notificaciones. En (archivo 14) el 5/04/2022 la Demandada Colpensiones contestó demanda por intermedio de apoderada Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras. Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y Procurador Judicial para Asuntos Laborales venció término y no hicieron ningún pronunciamiento. Pasa con (01-15 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 10 de Junio 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diez de Junio del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que ha presentado el Doctor CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, a nombre de su representada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (archivo 10).
- 2.- Reconocer a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.736.240 y

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Tarjeta profesional 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública número 3372 fechada el 2/09/19.-

3.- RECONOCER a la Doctora Lisbeth Yesenia Pardo Contreras Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1.090.448.322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257.470 del Consejo Superior de la Judicatura, lisbethypardo_1@hotmail.com como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

4.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS (Archivo 14). -

5.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional Para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Para Asuntos Laborales por las razones arriba citadas.-

6.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Doce (12) de Octubre del dos mil veintidós (2022), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

7.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se

ORDINARIO N° 540013105002-2021-00010
DEMANDANTE: BELSY YOLIMA PABON GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

advierde a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0438169ec4d07e74e3b97d85e7d921a1adab4a10c24488d4c4e68a9eb1dad0**

Documento generado en 10/06/2022 03:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, En (archivo 17) el 22/03/2022 los Doctores JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ apoderado parte demandante Yanit Liliana Arévalo Carvajalino y la Doctora MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO apoderada de la demandada Clínica Medico Quirúrgica S.A. allegaron solicitud de DESISTIMIENTO de la demanda (archivo 17). Pasa con (01-17 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 10 de Junio del 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diez de Junio del dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el informe secretaria y revisado el expediente se dispone:

- 1.- Acceder a la solicitud de DESISTIMIENTO de demanda presentada por los Doctores JUAN JOSE DIAZ GONZALEZ, apoderado de la parte demandante y la Doctora MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO, apoderada de la parte demandada (Archivo 17).
- 2.- Dar por terminado el presente proceso, conforme lo señala el Artículo 314 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el escrito allegado y que reposa dentro de la carpeta del expediente digital.-
- 3.- Sin condena en costas.-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Publicar el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página Web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa Siglo XXI.-

NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306596e39c1abe41ceb5c82a93525bb380914bcc7c66c7b735000d0ed83224d**

Documento generado en 10/06/2022 03:14:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, En (archivo 13) el 1/03/2022 se ordenó notificar a las demandadas BELEN MARIA NAVARRO CARVAJALINO y MARLENY DEL CARMEN CARVAJALINO DE NAVARRO. En (archivo 14) el 11/05/2022 el Juzgado efectuó las notificaciones. En (archivo 15) el 23/05/2022 contesto la demanda las demandadas por intermedio de apoderado judicial Doctor Carlos Alberto Jaimes Fernández. Pasa con (01-15 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 10 de Junio de 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diez de Junio del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No.88228683 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 103580 del Consejo Superior de la Judicatura, carlosjaimesabogado@hotmail.com teléfono 3107658142 como apoderado de las demandadas BELEN MARIA NAVARRO CARVAJALINO y MARLENY DEL CARMEN CARVAJALINO DE NAVARRO

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor CARLOS ALBERTO JAIMES FERNANDEZ (Archivo 15). -

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Trece (13) de Octubre del dos mil veintidós (2022), a las dos (2) de la tarde, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

4.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6ef4c8349ed403526254ed26f4d92e724e718a4cc992bec06466ebf64502d10**

Documento generado en 10/06/2022 03:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, En (archivo 09) el 1/03/2022 se ordenó notificar a la demandada Unidad Administrativa Especial Gestión Pensional y contribuciones parafiscales de la Protección Social UGPP, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Publico. . En (archivo 10) el 11/05/2022 el Juzgado efectuó las notificaciones. En (archivo 11,12) el 25/05/2022 contesto la demanda UGPP por intermedio de apoderado judicial Doctor Oscar Vergel Canal. La Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico venció el término y no hicieron ninguna manifestación. Pasa con (01-12 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 10 de Junio de 2022.

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diez de Junio del dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1.- RECONOCER al Doctor OSCAR VERJEL CANAL, Abogado, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 80407453 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional Número 50781 del Consejo Superior de la Judicatura, overgel@ugpp.gov.co. Ovecan2@gmail.com como apoderado de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2.- Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor OSCAR VERGEL CANAL (Archivo 12). –

3.- Continuar el trámite sin necesidad de nueva citación a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO por las razones arriba citadas.-

4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día Dieciocho (18) de Octubre del dos mil veintidós (2022), a las nueve (9) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

5.- Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b45d85ec0be13106ae9b0bf4d2cec94c92cb4d17901c036e011b4fcc4f2d3d**

Documento generado en 10/06/2022 03:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda aportada en términos el pasado 23/05/2022. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-14) con catorce (14) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 10 de junio de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.475.786 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 185.069 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora MARIA ELENA GUZMAN MANZANO, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA como apoderado de la señora MARIA ELENA GUZMAN MANZANO y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 103 del Código General del Proceso, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL

¹ Véase el consecutivo 04RePoderEspecialDemanda.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas (i) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y (ii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, de igual forma para que se atiendan las disposiciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la notificación de la demanda al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, notificación que se entenderá surtida con el acuse de recibo del mensaje de datos. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se insta al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de la notificación de la demanda en el domicilio del demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756a51f6beee7cf298f8e40615fd7119717975fc56a156e456d0a159e449ca08**

Documento generado en 10/06/2022 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda aportada en términos el pasado 24/05/2022. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-08) con ocho (8) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 10 de junio de 2022

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente trámite al abogado DIEGO RAMIREZ TORRES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.388.923 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 239.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor JAVIER TEODORO CORREA CARREÑO, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado DIEGO RAMIREZ TORRES, apoderado del señor JAVIER TEODORO CORREA CARREÑO, en contra de (i) SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., (ii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la (iii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 103 del Código General del Proceso, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL

¹ Véanse las páginas 1 y 2 del consecutivo 03DemandayAnexos.pdf que conforma el Expediente Digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas (i) SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A., (ii) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y (iii) ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, de igual forma para que se atiendan las disposiciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la notificación de la demanda al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, notificación que se entenderá surtida con el acuse de recibo del mensaje de datos. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se insta al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de la notificación de la demanda en el domicilio del demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918983c6d7262eb0d74456c1a5e3af49a3a2988fa37851d966ce32731e9b20fd**

Documento generado en 10/06/2022 03:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido en término por la actora. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-11) contentiva de once (11) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 10 de junio de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, si no observara este despacho que, si bien se subsanaron las anomalías anotadas los numerales 2 y 3 del proveído de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), el apoderado actor hizo caso omiso e incluso insistió en que su mandante constituyera nuevo escrito de poder en el que se desatendió lo indicado en el primer numeral del referido auto. Al respecto, resulta necesario advertir a la actora que la exigencia de que los asuntos se encuentren determinados y claramente identificados en los poderes especiales, no es un capricho de este operador judicial sino una disposición legal reglada en los numerales 74 y 77 del Código General del Proceso, la cual no debe ser obviada por quien pretende iniciar un litigio.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por el abogado MAURICIO ANDRES CORONA PEREZ en representación de la señora ZULEIMA MARTINEZ MUÑOZ, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e7447c24f7ab79d457e8b17ec6394183ea698d8d9e61e6c026d10d39b07809**

Documento generado en 10/06/2022 03:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda aportada en términos el pasado 24/05/2022. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-08) con ocho (8) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 10 de junio de 2022

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada ERIKA DAYANA ANGARITA MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.395.194 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 207.796 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor WILMER ANDRE OVALLOS LOPEZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada ERIKA DAYANA ANGARITA MENDOZA en representación del señor WILMER ANDRE OVALLOS LOPEZ y en contra de COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.S.

TERCERO: VINCULAR al contradictorio, en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva, a las entidades PROVEEMOS EU y HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S., conforme lo establecido en el artículo 61 del C.G. del P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en

¹ Véanse las páginas 3 y 4 del consecutivo 07SubsanacionDemanda20220607.pdf que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 103 del Código General del Proceso, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A.S. y a los litisconsortes PROVEEMOS EU y HUMANOS INTERNACIONAL S.A.S., advirtiéndoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la notificación de la demanda al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, notificación que se entenderá surtida con el acuse de recibo del mensaje de datos. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se insta al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de la notificación de la demanda en el domicilio del demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SÉPTIMO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbe2d5f6d05ad03d768cfbb131397270454fdb96f8b321dd8965a038eec3264**

Documento generado en 10/06/2022 03:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado nuevamente por reparto de la Oficina Judicial el día 26/04/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-06) con seis (6) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 10 de junio de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ como apoderado de VLADIMIR ALEXANDER JAIMES PARRA en contra de la sociedad INMEL INGENIERIA S.A.S., sería del caso asumir su conocimiento por parte de este Juzgado, de no advertirse que el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece: *“Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”*.

En este sentido, al revisarse las pretensiones cuantificables elevadas por la parte actora dentro del presente asunto, se tiene que estas no superan la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), correspondientes a 20 SMLMV para el año 2022.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado debe declararse sin competencia, en razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda, debiendo ordenar la remisión del proceso a la Oficina Judicial de Cúcuta, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado, en razón de la cuantía, para conocer de la demanda instaurada por el abogado LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRIGUEZ como apoderado de VLADIMIR ALEXANDER JAIMES PARRA en contra de la sociedad INMEL INGENIERIA S.A.S., en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **218249e24642efd64a6b03b2c88bb27d7a3960ed16317931286b112567b5ad58**

Documento generado en 10/06/2022 03:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 28/04/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 10 de junio de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada EMMA YAMILE PEÑARANDA VERJEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.317.086 de Ocaña – N. de S. y Tarjeta Profesional No. 84.175 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial del señor GUILLERMO JAIMES BARAJAS, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por la abogada EMMA YAMILE PEÑARANDA VERJEL en representación del señor GUILLERMO JAIMES BARAJAS y en contra de la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 103 del Código General del Proceso, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al

¹ Véanse las páginas 1 y 2 del consecutivo 03DemandayAnexos.pdf que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la notificación de la demanda al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, notificación que se entenderá surtida con el acuse de recibo del mensaje de datos. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se insta al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de la notificación de la demanda en el domicilio del demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2022-00138-00
DEMANDANTE: GUILLERMO JAIMES BARAJAS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5559023fcd16a5b2e0acd247f8a1237d3165d9c1b04dace95f9050720a08c482**

Documento generado en 10/06/2022 03:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 04/05/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato *pdf*, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 10 de junio de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y las normas que les son concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado VICTOR HUGO PAEZ SUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.170.497 de Villa del Rosario y Tarjeta Profesional No. 93.085 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor ANTONY SAMUEL GUERRE RAMIREZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado VICTOR HUGO PAEZ SUZ en representación del señor ANTONY SAMUEL GUERRE RAMIREZ y en contra de la HIFARI ANTONIO PARADA BAYONA.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 103 del Código General del Proceso, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al

¹ Véanse las páginas 1 y 2 del consecutivo 03DemandayAnexos.pdf que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada HIFARI ANTONIO PARADA BAYONA, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. Para ello, se le insta a que proceda a remitir la notificación de la demanda al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, notificación que se entenderá surtida con el acuse de recibo del mensaje de datos. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se insta al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de la notificación de la demanda en el domicilio del demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2022-00145-00
DEMANDANTE: ANTONY SAMUEL GUERRE RAMIREZ
DEMANDADO: HIFARI ANTONIO PARADA BAYONA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bfad58b44b54a5d3f010040357cdb1f75ed0f5523dc88dd8784282ac756e8a**

Documento generado en 10/06/2022 03:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>